

Expte.

DI-414/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que, durante el mes de noviembre de 2015, se había solicitado el reconocimiento como persona dependiente de la señora ..., enferma de Alzheimer, motivo éste por el cual, desde agosto de 2014, había sido internada en la Residencia Sar Zalfonada, de Zaragoza, por la que viene pagando casi 1.900 euros al mes.

Por otro lado, añadía la queja, la interesada había sido valorada por el IASS para concederle un grado de discapacidad, si bien se argüía que hasta que no fuera reconocida como dependiente no podría emitirse el correspondiente grado de discapacidad.

SEGUNDO.- Consecuencia de esta queja, con fecha 8 de marzo de 2016, se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- El día 13 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Institución la contestación solicitada a la Administración. En la misma se informaba de lo siguiente:

“El día 19 de noviembre de 2015 solicitó valoración de grado de Discapacidad, siendo citada a valoración al Centro Base 1 IASS de Zaragoza el día 19 de febrero de 2016.

El equipo de valoración de tal centro, emite dictamen valorando un grado de discapacidad del 70% y, en el baremo de movilidad, obtiene un total de 7 puntos.

La resolución con el certificado en informes de valoración se remitieron en el pasado mes de febrero al domicilio facilitado por la solicitante.”

CUARTO.- Puesto que nada se decía respecto del estado en el que se encontraba el expediente de dependencia de la interesada, con fecha 4 de mayo de 2016 volvimos a dirigirnos al Gobierno de Aragón para interesarnos por la cuestión.

QUINTO.- Con fecha 21 de junio de 2016 tuvo entrada la segunda respuesta de la Administración, según la cual: *“Por parte de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, en próximas fechas se pondrán en contacto con la Sra. ..., con objeto de proceder a la valoración de su situación de dependencia, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.”*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el

Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio en este expediente el proceder de la Administración en relación con la valoración como persona dependiente solicitada en nombre de la señora ...

Según el artículo 8 de la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, (posteriormente modificada por la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia), en relación con la presentación de la solicitud para el reconocimiento como persona dependiente:

“Una vez registrada, se procederá a comunicar al solicitante la recepción de su solicitud, especificando la fecha de entrada en el registro de entrada del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Servicios Sociales y el número de inscripción otorgado por el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, indicando en dicha comunicación el plazo máximo de resolución y los efectos del silencio administrativo.”

Ni en la documentación aportada al expediente ni en la información facilitada por la Administración se alude al plazo máximo de resolución al que se refiere la norma reguladora de este procedimiento. Por tanto, el único dato con el que contamos es el relativo al mes de noviembre de 2015, que es cuando se presenta solicitud de dependencia, habiendo transcurrido por tanto más de siete meses, siendo éste un plazo más que suficiente para proceder a la evaluación de la interesada y, en su caso, reconocerla como persona dependiente.

Cabe destacar que se trata de una señora enferma de Alzheimer, con

un 70% de discapacidad reconocido y que vive en una residencia que le cuesta casi 1.900 euros al mes. Al no haber sido reconocida como persona dependiente, ni puede optar al sistema público de plazas residenciales, ni puede tampoco beneficiarse de los incentivos fiscales previstos para estas situaciones.

Por todo ello, ante la imprecisión de la respuesta emitida por la Administración, esta Institución estima oportuno recordarle la necesidad de dar una rápida respuesta a situaciones extremas como la presente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, proceda a valorar la situación de dependencia de la señora ... y, en su caso, apruebe en el plazo previsto el Programa Individual de Atención que le pueda corresponder.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de julio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE